

Propiedades Rusticas 852/1.21  
y posterior de diversas propiedades  
Nº 105. a/z. a diferentes personas  
671.22:103.1

Protocolo de Instrumentos  
Públicos del Juzgado de  
la Hacienda Vieja y su  
Jurisdicción

Marzo. 29

Año de 1860.

fij/3

En la Exencion de San Miguel o Nuevo Reja y su jurisdiccion Pante  
 rre de la de la Baja California, el dia primera de Mayo de mil ochocien-  
 tos Setenta. Ante mi Notario Valenzuela fungiendo como Malo Cons-  
 titucional en dicho punto y su jurisdiccion y los testigos de con quienes  
 actuó por falta se ecriban publico. Comparecio el Señor Don Eugenio  
 Montenegro de quien soy fe Convenio y dije, que la Subjactura Politica  
 de este Pante, le concedio en propiedades once Sitios de ganado mayor en  
 los terrenos Valles de las Cascadas del Rio Colorado, el veinte y tres de Junio  
 de mil ochocientos Cincuenta y ocho. Segun el titulo que presenta del que  
 soy fe y dije, que en virtud del derecho que tiene adquirido sobre dichos  
 terrenos por la Confirmacion dada de ellos el Supremo Gobierno el dia o-  
 cho de Agosto de mil ochocientos Cincuenta y nueve en Veracruz. Aben-  
 do por si en darle en benta y enagenacion perpetua, por juicio de her-  
 dad y para Siempre jamas, y que por las presentes bendic, recibe, y tra-  
 nspare, todo su derecho que tiene en el titulo resuelto en esta escritura,  
 á Don Antonio Milatovich, en Consideracion á la Suma de mil pesos  
 (\$,000/-) en moneda americana que ya tiene vivida á su satisfaccion.  
 Y declara el dicho Don Eugenio Montenegro, que el terreno no bale-  
 mar, y que si mas bale, o bales quisiera, del enero queca ó mucho  
 mas, hace donacion pura perfecta e irrevocable, en favor del Con-  
 trario, ó de quien lo suyo represente. Que el referido terreno esta li-  
 bre de todo gravamen, y que como tal lo bendo á Don Antonio mila-  
 tovich, á sus herederos y sucesores, y para que de su moto propio, ju-  
 cicial, o extrajudicialmente, entre y se apodere del mencionado terreno  
 Como cosa suya adquirida por justo y legal titulo, renuncia al mismo  
 tiempo, las Leyes que tratan de las bentas en menor de su valor y juntas  
 precio, y da por perdidas los Quatro años que prestaron para pedir la re-  
 sicion del Contrato, como ni efectivamente lo estuvieran, y sin lugar  
 á reclamo alguno. Y que en tal virtud, se supone quita y aparta,  
 por si por sus herederos y sucesores albacear y administrarlos, todo  
 derecho que tenga ó tenea queca en el mencionado terreno, y en fe  
 de lo Cual, renuncia todas las Leyes que á su favor y espesa halla y pu-  
 edo haber, y la general de derecho en forma, dando poder á los Señores Ju-  
 que de sus Poderes y negocios quecan y devan Convier, no le vigan en juicio

mifueras de el, si no antes bien lo Compelen á lo estipulado Como Sentencia  
para la en autoridad de Cosa juzgada = asi lo otorgo y firmo, Siendo testigos  
Don Alvariano Ponce de Leon, y Don Ramon Alvarado, todos de este Co-  
cindado soy fe = Sacramento Valenzuela = Eugenio Montenegro = Alva-  
riano Ponce de Leon = Ramon Alvarado = En la Ciudad de San  
Francisco del Estado de California, hoy dia trece de Octubre de mil ochocien-  
tos diecinueve y nueve Congreso ante mi George S. Knox Notario Pu-  
blico de dicha Ciudad debidamente autorizado el Señor Baron Don Ju-  
an Julio Morner Cuya persona soy fe Conono y dijo; Que siendo due-  
ño en propiedades de los leguas indicadas de Once Sitios de ganado  
mayor en los terrenos valdios de la frontera Norte de la Baja Ca-  
lifornia Republica Mexicana que fueron Concedidos por el Señor Sub-  
jefe Politico de la frontera Norte de la Baja California en 17 de Junio  
o de 1838 a D. Antonio Chavez y Confiamados por el Supremo  
Gobierno de Mexico en 8 de Agosto del Corriente año por i en Con-  
sideracion de Ciento Veinte y Cinco pesos moneda Unida divididos  
por el á su entera Satisfaccion, á cada uno vendido y transportado y  
por estos presentes pese vendido y transportado á Don Antonio Miltato-  
vich, sus herederos sus sucesores y albaceas Dos leguas indi-  
cadas del dicho terreno ó en el mismo Como todo que dicho Señor -  
Morner tiene en dicha Concession se Don Antonio Chavez para que  
tenga y procea el esperado Don Antonio Miltatovich sus herede-  
ros y sucesores las dichas dos leguas de ganado Mayor y puese libreme-  
nte disponer de la propiedades Como Cosa raya para siempre para todo lo  
Qual quiso Congratamente autorizado por la presente escritura = Y  
en testimonio de todo lo referido lo firmo el dicho Señor Morner delante  
del Notario Publico y testigos que residen en el lugar dia miz y  
año arriba mencionado = I. Morner = Testigo. Richd. P. Moyer.  
Notario Publico = Un sello = Estado de California = Ciudades y Conda-  
do de San Francisco = En este dia trece de Octubre de mil ochocien-  
tos diecinueve ante mi George S. Knox un Notario Publi-  
co debidamente apoderado y juzgado en y para dicha Ciudad y Conado a  
paricio personalmente I. Morner quien soy fe Conono personalme-  
nte en el mismo individuo nombrado en y quien otorgo el instru-

mento precedente y reconocio haberlo otorgado voluntariamente para los  
usos y efectos en estos espresados. = En testimonio de lo cual lo he firmado  
y puesto mi sello de oficio el dia y año sus dichos. = Geo. T. Knox

Notario Publico. = Un Sello. = Un sello del Consulado de la Republica  
Mexicana en San Francisco de California. = Certifico que la pre-  
cedente firma de D<sup>r</sup> Geo. T. Knox, Notario Publico de esta Ciudad, es  
auténtica y goza de su Publicidad San Francisco de California, Febrero  
Catorce de mil ochocientos Setenta. = J<sup>r</sup>. M. Muzarrate. = Un Se-  
llo = El infrascrito Consul Mexicano = Certifico que la precedente  
Copia este sacado al pie de la letra del original que me fue pre-  
sentado y que devolví despues de verificar la respectiva Contrac-  
ta de ambos documentos. = San Francisco de California, Febrero Ca-  
torece de mil ochocientos Setenta. = Jose M. Muzarrate. = En  
la Ciudad de San Francisco Estado de California hoy dia trece de Octubre  
de mil ochocientos Cincuenta y nueve, Comparecio ante mi Georg T.  
Knox Notario Publico de dicha Ciudad legalmente autorizado el  
Señor Baron D. Juan Julio Morner Cuya persona soy fe Conocido  
y digo que siendo dueño en propietad de una parte indistria de  
ochenta leguas de ganado mayor situado en el paraje llamado "La  
Tunta" en la Frontera Norte de la Baja California Republica Me-  
jicana que fueron Concedidos por el Señor Subjefe Politico de la Fun-  
tuna Norte de la Baja California en 17 de Junio de 1858 los Señores  
Don Cecilio Terago y Don Juan Montelore y Confirmados por el Supre-  
mo Gobierno Mexicano en 8 de Agosto del Corriente año pa y en Con-  
sideracion á la Cantidad de Quatrocientos pesos moneda unida rei-  
vindicar por el á su entera satisfaccion ha cesado vencido y traspasado  
y por estar presente que vendo y traspaso á Don Antonio Milatovich  
un heredero sucesor y Albarcas sus tierras de ganado mayor  
industrias que es la parte que corresponde á dicho Señor Morner de  
dicho 8 Sietas de ganado mayor en el paraje llamado "La Tunta"  
para que tenga y posea el espresado Don Antonio Milatovich sus  
herederos y sucesores los sietas sus tierras de ganado mayor y puede  
libremente disponer de la propiedad como cosa suya para siempre  
para todo lo cual queda Competentemente autorizado por la present

cultura. — Y en testimonio de todo lo referido lo firmo el dicho Señor  
 Abornes delante del Notario Público y testigos que ruedan en el  
 lugar dia mes y año arriba mencionado. — J. Abornes. — Testigos —  
 Richd. D. Noyes. Wm. D. Johnston = Geo. T. Knox Notario Pu-  
 blico = Un Sello = Estado de California = Ciudad y Condado de San  
 Francisco = En este dia trece de Octubre de mil ochocientos cincuenta y  
 nueve ante mi George T. Knox un Notario Público devolviéndole expo-  
 nerse y jurando en y para dicha Ciudad y Condado aparecio per-  
 sonalmente J. Abornes quien soy se' Conviene personalmente ser el  
 mismo individuo nombrado en y quien otorgo el instrumento pre-  
 cedente y aconocio habealo otorgado voluntariamente para los usos  
 y efectos en ero ejercerlos = En testimonio de lo qual lo he firmado  
 y puesto mi sello de oficio el dia y año un dho = Geo. T. Knox  
 Notario Público = Un Sello = Un Sello del Consulado de la Republica Me-  
 jicana en San Francisco de California = El infrascrito Consul Mexicano  
 = Certifico: que la presente firma de D. Geo. T. Knox, Notario Publi-  
 co de este Ciudad, es autentica y goza de su Publico. San Francisco de  
 California, Diez y Seis de mil ochocientos Setenta = P<sup>r</sup> M. Mugarrin-  
 etc. = Un Sello = El infrascrito Consul Mexicano = Certifico: que  
 la presente Copia este sacada al pie de la letra del original que  
 me fue presentado y que devoles despues de verificar la respectiva  
 Contarla de ambos documentos. San Francisco de California, Febrero Ca-  
 torce de mil ochocientos setenta = P<sup>r</sup> M. Mugarrin = En la Ciudad  
 de San Francisco del Estado de California hoy doce de Octubre de mil ochu-  
 cientos cincuenta y nueve ante mi George T. Knox Notario Público de  
 dicha Ciudad comparecio D. José Antonio Chavez abriendo en la fron-  
 tera de la Baja California Republica Mexicana y transcurriendo actual-  
 mente en este lugar Duya persona Conviene soy se' y oijo: que siendo due-  
 nio en propiedades de Once Sitas de ganado mayor sobre los terrenos valiosos  
 de la frontera de la Baja California los cuales se fueron Considerados por el  
 Gobierno Politico de aquel territorio en diez y siete de Junio del año p. p.  
 y Confirmados por el Supremo Gobierno de la Republica Mexicana en  
 veinte de Agosto del Corriente año por y en Consideracion á la cantidad  
 de doscientos pesos (2.00.) por el muior á su entera satisfaccion —

a cedido vendido y traspasado y por estas presentes como viene y transpare al  
 Señor Baron Don Juan Julio Morner sus herederos sucesores y Albares  
 as de los Sitios de ganado mayor individuos de los referidos once Sitios de ga-  
 nado mayor que le pertenecen para que el expresidente Baron D. Ju-  
 an Julio Morner sus herederos y sucesores lo tenga y posea para-  
 siempre y pueda libremente disponer de dichos once Sitios de ganado  
 mayor como suyo en propietad para todo lo cual queda por la  
 presente escritura Competentemente autorizado = En testimonio que-  
 rai a' Conbenicio y que cumplire lo famo dicho Don Jose Antonio Chavez  
 delante del Notario Publico y testigos que surciven en el lugar dia  
 mes y año arriba mencionados = Jose Antonio Chavez = Testigo =  
 S. L. Simon James Allen = Geo. T. Knox, Notario Publico = Un  
 Sello = Estado de California = Ciudad y Condado de San Francisco =  
 En este dia doce de Octubre de mil ochocientos Cincuenta y nueve ante  
 mi George T. Knox Notario Publico apoderado y jurado en y para  
 dicha Ciudad y Condado aparecio personalmente el mismo individuo  
 nombrado en y quien otorgo el instrumento precedente y nuncio haberlo  
 otorgado voluntariamente para los usos y efectos expresados = En ter-  
 minio de lo qual e' firmado y puesto mi Sello de Oficio el dia y año  
 subscrito = Geo. T. Knox, Notario Publico = un Sello = un Sello del Comu-  
 nado de la Republica Mexicana en San Francisco de California = El  
 infrascrito Comul Mexicano = Certifico: que la presente firma de D. Geo  
 T. Knox, Notario Publico de esta Ciudad, es autentica y goza de fe Pú-  
 blica. San Francisco de California, Febrero Catorce de mil ochocientos se-  
 enta = P. M. Muganito = un Sello = El infrascrito Comul Mexica-  
 no = Certifico: que la presente Copia esta hecha al pie de la letra del  
 original que me fué presentado y que devolví despues de verificar la  
 rectitud de ambos documentos. San Francisco de California, Febrero  
 Catorce de mil ochocientos Setenta = P. M. Muganito = En la Ciudad  
 de San Francisco Estado de California en los Estados Unidos  
 de America el dia veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos Cincuenta  
 y nueve ante mi Geo. T. Knox Notario Publico de la Ciudad y Conda-  
 do ante dicho debidamente autorizado y obrando y ante mis testigos quienes  
 firman con migo se presentaron los Señores Baron Don Juan Julio Morner

Mexicano por naturalización y D. Antonio Milatovich ambos residentes actualmente en esta Ciudad a quienes soy yo Conmigo y el dicho Señor Abogado dije: que siendo dueño en propiedad de la Excmcia de San Fernando conforme consta por la Comisión hecha por la Subjerjaturae Politica de la Frontera Norte de la Paja California Republica Mexicana el dia trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho que Concedio al dicho Abogado once leguas de los terrenos valles de la misma Frontera y el Decreto salio y el Decreto salio por el Gobierno Superior Político de la Paja California el dia 29 de Enero de este año y que en virtud del Decreto que dicho Abogado adquirio por dicha Comision y Decreto y en Consideracion de Quinientos pesos moneda Quintana Corriente que ya tiene acreditado a su entera satisfaccion a benido por si en dar en benta publica y enajenacion perpetua por juro de heredades y para siempre jamas a la parte de la Segunda parte dos leguas y media indistintas del dicho terreno de San Fernando y declarara la dicha parte de la primera parte que las dos leguas y media no vale mas y que si mas vale o valer pudiera sol uno pero o mucho monte hace. Consideracion poca perfecta e invocable en favor del Comprador o de quien lo mismo represente y dice que las dichas dos leguas y media del dicho terreno de San Fernando no este vendido ni enajenado y que esta libre de todo gravamen y que como tal lo vende a la dicha parte de la Segunda parte con sus entrañas y Salidas regalías y servidumbres y demás cosas anexas que por derecho le pertenezcan para que lo disfrute por si mis herederos y sucesores como mejor le conviene y le concede al comprador libre franco y general administracion para que de su muto propio judicial o extrajudicialmente entre y se apruebe del mencionado terreno como cosa naya adquirida por justo y legal titulo para lo que la parte de la primera parte se obligo a la ejecucion y sancamente sellamencionados Dos leguas y media y que ante la resa Cista y Segura al comprador y al mismo tiempo renuncia las leyes que tratan a las ventas en menor de su valor y justo precio y da por pasado los cuatro años que prestian para pesta la revisicion del Contrato como si efectivamente lo estuvieran y sin lugar a reclamo alguno. Y que en tal virtud se desprendie quito y ap-

8

carta por si un heredero y sucesores todo derecho que tenga ó tener pue  
 da en las referidas obis leguas y media del dicho terreno. Y en fe de lo  
 qual renuncio todas las leyes que á mi favor y defensa hallo y pu  
 eda haber y la general de derecho en forma dando poder á los Señor  
 es Jueves que sé mis causas y negocios pueban y devan Convocar no le  
 oigan en juicio ni fuera de el si no antes bien lo Compelen á lo es  
 tipulado Como Sentencia pasada. Yá la quarsa fíame y cumplimiento  
 de lo que queda ante notario se obliga con un bien presente y futu  
 ro con las renuncias y sumisiones de tener en denuio necesario. Yari  
 lo otorgo y firmo siendo testigos Don Simon Dymnet y Don S. C. Simun  
 ons = Testigos S. C. Simunons = D. Dymnet = J. M. Monner = Geo. J.  
 Knox = Notario Publico = un Sello. = Estado de California Ciudad y  
 Condado de San Francisco. = En este dia veinte y seis de Septiembre  
 de mil ochocientos Cincuenta y nueve Ante mi George J. Knox  
 un Notario Publico debidamente apoderado y jurado en y para di  
 cha Ciudad y Condado aparecio personalmente J. Monner quien  
 soy se' Coronel personalmente ser el mismo individuo nombrado  
 en y quien otorgo el instrumento precedente y renuncio haberlo  
 otorgado voluntariamente para los unos y efectos en en esperando  
 = En testimonio de lo qual lo o'firmado y puesto mi sello de  
 oficio dia y año suscrito. = Geo. J. Knox = Notario Publico = un  
 sello = El infrascrito Comul Mexicano = Certifico: que la presente  
 fíame del Notario Publico Geo J. Knox es autentica y gosa de  
 fe' publica. San Francisco de California Septiembre treinta de  
 mil ochocientos Cincuenta y nueve. = P. M. Murgariete = un  
 Sello manuscrito = El infrascrito Comul Mexicano = Certifico:  
 que la Copia que antecede esta fielmente sacada de un original  
 que me fué presentado y devotis al intermedio despues de echa la Con  
 fronte respectiva. San Francisco de California Octubre trece de mil o  
 cho cientos Cincuenta y nueve. = P. M. Murgariete = el Sello del Con  
 sulado Mexicano = Señor Jefe Superior Político de la Baja California = An  
 tonio Misatorich Natural de Austria actualmente vecino de este Pueblo  
 y establecido en este ante V.S. Con el elevado respeto expreso: que haviendo Con  
 sagrado en este territorio á varios individuos vecinos de el algunos terrenos estor

se encuentran situadas al interior del territorio y con alguno incoveniente para venderlos desde luego por las circunstancias politicas del pais y que suelen poblar un terreno sobre la Costa con un numero de ganado mayor para estar protegido de los autoridades mas inmediatamente y no perder los grandes intereses que lo mas pronto que me sea posible debo meter al pais. Solicitud el bosque que se halla baldio del limite de la Encarnacion al de este ranchito que es de los lugares sobre la Costa de largo por ser al interior de ancho sujetandome en todo á las condiciones que el Gobierno tuviere á bien imponernos en caso que se digne hacerme la Concession que solicito. De lo que vivise reconocido jurando lo necesario. = Sausal de Camacho 1<sup>o</sup> de Marzo de 1860 = Antonio Milatovich = Atendiendo á las justas razones que expone el interesado en esta representacion y deseando por todos los medios posibles el progreso y fomento de esta parte cercana del territorio y protegido de las leyes generales y escritos actualmente vigentes del Supremo Gobierno así como de las facultades que ejero y la que me da el decreto de vecho de Agosto fechado en Veracruz del ministerio de fomento facultandome para hacer Concessions de tierra en este territorio y aprobando las obras por mi autorizadas por el Supremo Gobierno y á nombre de la Nacion sellaro la propiedad absolute del terreno que pretende Don Antonio Milatovich en los términos que solicita que es de los lugares de longitud por ser de latitud y sujeto á las condiciones siguientes. = Se pagara á la hacienda publica Cien pesos por cada sitio que contenga el terreno concedido en abono de cinco por ciento anual. = Debera poseer la justicia del lugar respectivo y hara el sellado y menor de su cuenta. = En consecuencia manalo que tienen sobre el presente por titulo firmo y sellado entregandole al interesado qui en lo recordara en el Juzgado mas inmediato al terreno concedido. = Dicho firmado y sellado en el Sausal de Camacho á 1<sup>o</sup> de Marzo de 1860 = José Castro = Un Sello. = Esta escritura està en la Ciudad de San Francisco del Estado de California á los diez dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos sesenta entre Maximino Paragan de la república de Méjico parte de la primera parte y Willi-

A. G.

am Fitzpatrick de la Ciudad y estando arriba mencionado parte de la Segundo  
 parte testifico á saber que la parte de la primera parte siendo dieciocho se une  
 parte de once Sílicis deganando mayor que el Gobierno Político de la Baja  
 California le Concedio en 18 de Abril de 1858 y fueron Confirmados por el Su-  
 premo Gobierno de la Republica el 8 de Agosto de 1859 Cuyos terrenos se ha-  
 llan situados al largo del banco Oeste del Río Colorado en el terri-  
 torio de la Baja California Republica de Mexico y para la dicha parte  
 de la primera parte por y en Consideracion á la Suma de un peso de  
 moneda Corriente de los E. U. de America que ya tiene servido á su ente-  
 ra satisfaccion de la parte de la Segundo parte y por otras Consideracio-  
 nes que mas adelante se oportunaran, ha Convenido y por la presente Con-  
 viene en cesar vender y traspasar á la parte de la Segundo parte sus  
 herederos y sucesores la mitad indirio de los terrenos que se describisan en  
 un mapa o' plano que se levantara para una Ciudad Cuyos terrenos se  
 hallan marcados en el plano que á esta escritura se anexa y que  
 se describe "Barazan City" teniendo una extension de Cuatro y media mu-  
 llas de largo á la margen de dicho Río Colorado y tres millas de ancho  
 Cuya mitad indirio de los terrenos que se destinan para la dicha Ciudad  
 de Barazan la parte de la Segundo parte sus herederos y sucesores la  
 tendran y procedan siempre que la dicha parte de la Segundo parte en  
 el termino de sier y ocho meses contados desde esta fecha haga la memo-  
 ra descripcion y levante mapas de los mencionados once Sílicis dega-  
 nados mayor y planos por separado de los terrenos que por este se des-  
 signan para la Ciudad de Barazan y que se hallan delineados  
 á los  $114^{\circ} 3^{\circ}$  de longitud Oeste y á los  $31^{\circ} 30'$  latitud Norte del meri-  
 diano de Greenwich á lo largo del banco Oeste del dicho Río Colo-  
 rado y frente á Anwells Point o' en Qualquinie otro punto dentro  
 de los terrenos que le Corresponden á la parte de la primera parte  
 de los once Sílicis arriba mencionados regun la parte de la Segundo  
 parte creyese conveniente y el terreno sea propio y ofreca ventajas  
 para los pobladores de dicha Ciudad pero siempre no sera mas que  
 las Cuatro y media millas á lo largo del dicho Río Colorado partiendo  
 de ancho de los cuales terrenos se destinan desde ahora un mill(5000)  
 acun de un Cien(100) varas en Cuadro y el resto se dividire en lotes de un

Ciento y Seiscientos (3,60) de los cuales tenemos la parte de la Segunda parte sus herederos y sucesores entraran en posesion de la mitad inferior de los terrenos destinados a la Ciudad de Barragan segun seá requerido arriba siempre que la parte de la Segunda parte Cumpla en el termino de los diez y ocho meses contados desde este fecha con las condiciones arriba mencionadas y a mas la parte de la Segunda parte se obliga a vender dentro del mismo termino los Casas de madera de veinte pies de largo por doce de ancho dentro de los lotes de la Ciudad mencionada Es Convenido por ambas partes que todas las mejoras y adelantos que se hagan por una y otra parte seran siempre de la parte por quien se hicieren es Convenido igualmente que tanto los lotes de Cien varas como los de 160 acres se arrendaran o vendieran al mas alto precio que se pague y que no se establecera ninguna escritura de venta o arrendamiento sin el mutuo Convenio de ambas partes Contratantes o de un apoderado o representante y el producto de las ventas o arrendamientos se dividira por iguales partes por ultimo si la parte de la Segunda parte no Cumpliere con las condiciones arriba mencionadas en el tiempo estipulado perdera todo derecho titulo e interes que por esta no le Conviene quedando nula de ningun valor y sin efecto alguno la presente escritura = En testimoniio de que asi se ha Convenido las partes Contratantes firman estap Capitulo y ponen su Sello *electroscopia* de la fecha en el lugar y anno arriba mencionado = Maximino Barragan William Fitzpatrick = Testigos *Thomas H. Heaney* = Estado de California Ciudad de San Francisco Hoy dia 18 de Feb<sup>r</sup> de 1860 por ante mi Geo F. Knob Notario Publico Comparecieron Don Maximino Barragan y William Fitzpatrick quien Conocio con las personas firmar en el documento antecedente y que ejecutaron el mismo y reconvencionaron que lo han ejecutado libre y voluntariamente para los usos y fines que se esperan en el = En esto de lo qual e firmado y puesto mi sello se ofrecio a este documento el dia mes y anno arriba citados = Geo. F. Knob Notario Publico = un Sello = Un Sello Comulado de la Republica Mexicana en San Francisco de California = El infrascrito Comul Mexicano = Certifico:

S.S.

que es autentica y gosa de fe publico la firma de Don Geo. F. Knox Notario Publico de este Ciudad cuya firma se ve al pie del Sacramento que va unido á este plano por medio de una Cinta y el Sello del mismo Notario. — San Francisco de California Febrero diez y seis de mil ochenta y siete — J. M. Mugarraga — El instrumento Comul Mexicano — Certifico que la precedente copie este falso mente nacida del original que me fué presentado y devolvio despues de verificar la supuesta Contante. San Francisco de California Febrero diez y seis de mil ochenta y siete — J. M. Mugarraga — Un Sello del Comul Mexicano — Un Sello — Dadas las razones que expone el interesado en esta representacion la justa peticion del tenor que solicita En uso de las facultades con que me hayo investido Por el Supremo Gobierno y la Nacion Deseo á favor de dicho Señor Alvarique los ocho Sitios de ganado mayor que pretende y tiene en su representacion en aboluta propiedad bajo la Condicion Siguinte —  
 1º Quedan á favor de la hacienda publica los mil pesos que juntamente llevia el Gobierno al Señor Alvarique — 2º Tomare posesion juridica de los ocho Sitios de ganado mayor que por este se le Conceden del Juan Competente hara el ochoavo por su propio Cuenta — Por tanto mando que teniendo el presente titulo por falso y balevlo se le entregue al interesado en testimonio de propriedad quien lo recordare en el Juzgado mas inmediato al tenor Concordado. — Dicho falso y sellado en el Claustro de Pachuca a 27 de Febrero de 1860 — José Carlos — Un Sello de Oficio — José Carlos Comul del Ejercito y Gefe Superior Político y Militar del territorio de la Baja California — Por quanto Don Estevan Richardson ~~es pretendido~~ natural de la alta California á pretenderlo para su beneficio personal Cuatro Sitios de ganado mayor en los terrenos valdios de la "Pampa del Figue" situados entre el Mar pacifico al Oeste y las lomerias que miran al Camino real de San Antonio al Este y al Norte con los terrenos de Don Juan Menjoré y D. Sacramento Llucero y al Sur con los terrenos de D. Sacramento Galvez y en Consideracion á las razones que expone en su Solicitud he tenido á bien por decreto lo esto dia Concederle y por las presentes lo Concede en uso de las facultades con que me hayo investido por el Supremo Gobierno de la Nacion en la disposicion Suprema de 8 de Agosto de 1859

la propiedas real de los Cuatro Sitios se ganaro mayor por mas ó menor en los terrenos arriba mencionados bajo las Condiciones Sigui-  
entes.— 1º Pagara al Gobierno Politico de este territorio el bala de  
Cien pesos por cada Sitio se ganaro mayor.— 2º Tomara posesion  
juridica en tiempo oportuno venciendo al Juez mas inmediato  
en virtud de este despacho.— Por tanto mando que teniendo el  
presente titulo por fiam y balevano se le entregue este al interesado  
junto con su Solicitud en testimonio de propiedades y demas  
fines quien lo registrare en el Juzgado mas inmediato á los  
terrenos que por este se le conceden.— Dado firmado y Sellado con el  
sello Oficial de este Gobierno Politico en el Salval de Camacho a  
primero de Mayo de mil ochocientos Setenta— Jose Castro—  
Maximino Barragan— Secretario— El Señor Gefe Superior  
Politico supone que se tome sazon de este titulo en el Juzgado de  
la mienra Vieja por estar los terrenos en esa jurisdiccion— Maximino  
Barragan — Un Sello de Oficio— Jose Castro Coronel del  
Ejercito y Gefe Superior Politico y Militar del Territorio de la Re-  
gion California— Por Cuanto Don Manuel Funes ha pretendido  
para su beneficio personal y con el objeto de trastabillarse á este  
Territorio Once Sitios de ganaro Mayor en los terrenos de la "La-  
gune" Situadas al Norte de los terrenos de Don Estevan Castro en  
la Sierra que corre al Norte de Santa Barbara, y en Considera-  
cion á las sanciones que responde en su Solicitud he tenido ó  
bion por Decreto de este dia en Considerable y por las presentes  
se concede en uso de las facultades con que me hayo investi-  
do por el Supremo Gobierno de la Nacion en la Disolucion In-  
prema de 8 de Agosto de 1859 la propiedad real de los Once  
Sitios se ganaro mayor en los terrenos arriba mencionados  
bajo la Condicione Siguiente— 1º Pagara al Gobierno Politico  
de este Territorio un Cien pesos por cada Sitio de ganaro mayor—  
2º Tomara la posesion juridica en tiempo oportuno venciendo al  
Juez mas inmediato en virtud de este despacho— Por tanto mando  
que teniendo el presente titulo por fiam y balevano se le entregue en  
este al interesado junto con su Solicitud en testimonio de propiedades y—

demas fines quien lo registrare en el Juzgado mas inmediato á los términos que por esto se le conceden — Dado firmado y sellado con el Sello oficial de este Gobierno Político en el Palacio de Camacho á primera hora de Mañana de mil ochenta y seis — José Castro —  
Marimino Barragan — Secretario — El Señor José Superior Político supone que se tome razón de este título en el Juzgado de la Misión Vieja por estar los terrenos en esa jurisdicción — Barragan — Un Sello de Oficio — José Castro Coronel del Ejército y Jefe Superior Político y Militar del territorio de la Baja California — Por quanto el Señor Militar ~~which~~ residente actualmente en el Estado de la Alta California apertenecido de este Gobierno los Sitios de ganado mayor en los terrenos baldíos de este Territorio he tenido á bien concederle y por las presentes le concedo en uso de las facultades con que me hallo investido por el Supremo Gobierno de la Nación en la disposición Suprema de 8 de Agosto de 1859 la propiedad real de los Sitios de ganado mayor al Este de los terrenos del Señor Hug M' Cormick los cuales están situados al Este del mineral de San Antonio en la Frontera Norte de este Territorio bajo las Condiciones siguientes — 1º Pagará al Gobierno Político de este Territorio el valor de trescientos pesos por cada Sitio de ganado mayor — 2º Tomará la posesión jurídica en tiempo oportuno conviniendo al Juez mas inmediato en virtud de este despacho — Por tanto mando que teniéndole el presente título por falso y baleoso se le entregue este al interesado en testimonio de propiedad y de mar fines quien lo registrare en el Juzgado mas inmediato que por esto se le conceden — Dado firmado y sellado con el Sello oficial de este Gobierno Político en el Palacio de Camacho á primera hora de Mañana de mil ochocientos sesenta — José Castro — M. Barragan — Secretario — El Señor José Superior Político supone que se tome razón de este título en el Juzgado de la Misión Vieja por estar los terrenos en esa jurisdicción — Barragan — Un Sello de Oficio — Brista las razones que el interesado expone en esta representación, y obligado por mí sober, é establecer la paz pública; Declaro por el Supremo Gobierno

no, y é miembro de la Nación la propietad absoluta del terreno que  
 pretende el interesado, bajo las Condiciones Siguientes:—  
 1º Pagar al  
 Gobierno inmediatamente la Suma que ofre en su representación  
 para atender con ellas a las urgentes necesidades del país.—  
 2º Fo-  
 mare posesión jurídica de once Sitios de ganado mayor en el pun-  
 to que señala su representación por ser el maximum que este enmi-  
 ta autoridad concede. Y recordaré esta Concesión en el Juzgado del primer  
 Distrito de este Distrito.— Por tanto mano que tiene en el pre-  
 sente por título fíjeme y bálelo se le entrega al interesado en testimo-  
 nio de propiedades y demás fines.— Pido Sellado y firmado, en el San-  
 cular de Camacho á 5 de Mayo de 1860.— José Castro.— Un Sello  
 de oficio.— Vista las razones quel interesado manifiesta en este represen-  
 tación y deciendo este Gobierno de mi cargo proteger por todos los medios  
 posibles el progreso y adelanto del país, le concedo en uno de los fa-  
 cultades con que me hallo investido por el Supremo Gobierno es  
 la Nación en disposición Suprema de 8 de Agosto de 1859 la pro-  
 piedad real de Once Sitios de ganado mayor en los térrenos de la Si-  
 era de Santa Catalina Contiguos a los térrenos considerados a D. At-  
 suel Jones en la Frontera de este Territorio y bajo las Condiciones  
 Siguientes:— 1º Pagar al Gobierno Político de este Territorio un Cien-  
 pesos por cada Sitio de ganado mayor.— 2º Plantar y Cultivar el  
 terreno que por ésta se le concede.— 3º Formare la posesión jurídica  
 en tiempo oportuno cesando al juez mas inmediato en vista-  
 de este despacho.— Por tanto, mano que tiene en el presente  
 título por fíjeme y bálelo se registre en el juzgado del primer Dis-  
 trito de la frontera y se le entregue el original al interesado en tes-  
 timonio de propiedades y demás fines.— Pido, firmado y Sellado  
 con el Sello oficial de este Gobierno Político en el Sancular de Ca-  
 macho á tres de Mayo de mil ochocientos Setenta.— José Castro  
 — M. Barragan Secretario— El Señor Gefe Superior Político si-  
 gue que se tome razón de este título en el protocolo del juzgado  
 de la Atención Vieja.— fechado— Mayo— Barragan.— Un Sello  
 oficial del Gobierno— Vista las razones que el interesado expone  
 en este representación, y viendo que todos los medios posibles

el progreso y adelanto de este parte Quiente del territorio. Declaro por el Supremo Gobierno, y en nombre de la Nación, la propiedad absoluta de los Cuatro Sitios de ganado mayor que roba al interesado en su representación bajo las condiciones siguientes.—  
1º Pagara al Contado al Gobierno de mi cargo para atender a las exigencias públicas, bien pero por cada Sitio de ganado mayor, como este mandado que se Suprime Orden fecho 8 de Agosto.—  
2º Tomara posesión plenaria del terreno concedido por este decreto, del juez Competente en virtud de este Decreto.— Por tanto mando que teniendo el presente particular firmé y baleadero, entregárelle al interesado, quien lo recordará en el Juzgado mas inmediato al terreno concedido, firmando y sellando esta Concesión, con el Sello oficial de este Gobierno en el Juzgado de Camacho á 8 de Marzo de 1860.— José Castro— Un Sello de oficio— José Castro Coronel del Ejército del Supremo Político y Militar de este Territorio de la Baja California.— Visitar las razones que el interesado expone en este representación y Deciendo por todos los medios posibles el adelanto y progreso de este parte Quiente del territorio. Por el Supremo Gobierno y en nombre de la Nación y este decreto, en uno de los facultades que ejerce de conformidad con la Suprema orden de 8 de Agosto del año p.p. Declaro la propiedad absoluta de los Cuatro Sitios que pretende el interesado en su representación bajo las condiciones siguientes.—  
1º Poblará y ocupará el terreno.— 2º Tomara posesión plena en virtud de este decreto, del juez Competente.— 3º Recordará este Concesión en el juzgado mas inmediato al terreno Concedido.— Y teniendo por título firmé y baleadero este decreto, devuelvárelle al interesado con su representación en testimonio de propiedad para lo cual lo firmo y Sello este en el Juzgado de Camacho á 8 de Marzo de 1860— José Castro— En la Excmision de San Miguel o Mission Vieja Frontera de la Baja California á los veinte días del mes de Marzo de mil ochocientos Setenta. Ante mi Sacramento Valenciano Atahde Constitucional del primer Distrito y su jurisdicción y los testigos con quienes actuó por falta de escrivano público Conjuración los Sres D. Heinrich Kronich y D. Antonio Miltovich á quienes soy Se Conviene y dije el primero que viene en posesión de Cuatro Sitios de

ganado mayor concedido por el Gobierno Superior de este territorio re-  
 gún el título que presenta del que soy fe y dije; que en virtud del derecho  
 que tiene adquirido sobre dichos terrenos, a benido por si en darse en bentas y  
 enajenación perpetua porjuro de suedad y para Siempre jamás; y que  
 por las presentes bende, rede, y traspasa todo su derecho que tiene en el mencio-  
 nado título en este escrito, a D. Antonio Milatovich en Considera-  
 ción a la Suma de Seis Cientos pesos \$6.00 en moneda corriente que ya tie-  
 ne recibido á su entera satisfacción. Y declara el dicho Hinrich Krou-  
 rh que el terreno no vale mas y que si mas vale ó valer pudiere deca-  
 rero pura ó misma manta hace donación para perfecta e inservo-  
 cable en favor del Comisador ó de quien lo mayo represente. Que el  
 referido terreno está libre de todo gravamen y que como tal lo bende  
 a D. Antonio Milatovich ó sus herederos y sucesores, y para que de  
 su muto propio judicial ó extrajudicial, entre y se apoder del menciona-  
 do terreno como cosa suya adquirida por justo y legal título. Renuncia al  
 mismo tiempo las leyes que tratan de las bertas en menos de su valor y  
 justos precios y da por parados los Cuatro años que prestó para servir  
 la ejecución del Contrato como si efectivamente lo estuviesen y sin  
 lugar á reclamo alguno. Que en tal virtud se desprunde quita y  
 aparte por si para sus herederos sucesores y albaceas y administradoras  
 todo derecho que tenga ó tener puede en el mencionado terreno. Y en fe  
 de lo cual renuncia todas las leyes que á su favor y defensa halla y  
 pueda haber y la general de derecho informe dando poder a los Señor  
 res juzgues que de su Caucar y negocios puedan y devan conocer  
 no le oigan en juicio ni fuere de el saco ante bien lo cumplen á  
 lo estipulado como sentencia parada en autoridad de esa juzgada.  
 así lo otorgo y firmo siendo testigo Don Mariano Ponce de León y  
 Don Ramón Morado todos de este vecindad soy fe = Juramento Va-  
 lencuels = testigos. Don Mariano Ponce de León = Don Ramón Morado =  
 = Hinrich Krourh = Un Sello de Oficio = Fec' Carta Coronel del Ejército  
 Jefe Superior Político y Comandante Militar de este Territorio = Vista las  
 razones que los interesados expusieron en la anteriormente representación, Y siem-  
 pre acordaron á la gracia que solicitan; Concedo por el Supremo Gobierno y  
 en nombre de la Nación, á cada uno, que Sitio de ganado mayor como

lo pueden en su representación, en virtud de las facultades que ejerce, y la que me da el Supremo decreto de 8 de Agosto del año proximo pasado, Y bajo las condiciones siguientes.— 1º Tomarán posesión jurídica del terreno Concedido del Juez Competente, y aran la menor o y destino de su Cuenta.— 2º Cobrarán y ocuparan el terreno aprovechandose de todos sus productos y lo que Contenga en su para su beneficio.— 3º Reservarán este Concession en el Juzgado del primer Distrito de este Poder.— Y teniendo por título firme y baledero este decreto, devuelvárselo al intereador como testimonio de propiedad firmado de mi puño y letra y sellado con el Sello de oficio de este Gobierno en el Salón de Camacho a 9 de Marzo de 1860— José Castro— Un Sello de Oficio— José Castro Coronel del Ejército Gte Superior Político y Comandante Militar de este territorio— Vista la razones que el intereador expone en la antecedente representación, y constando de este Gobierno de mi cargo sea cierto quanto en ella expone; Y deciendo por todos los medios el progreso y adelanto de este parte dentro del territorio. Por el Supremo Gobierno en nombre de la Nación, y las facultades que me da el Supremo decreto de 8 de Agosto del año proximo pasado. Declaro la propiedad absoluta de lo que sigue que pertenece al intereador en el lugar que señala bajo las condiciones siguientes.— 1º Tomarán posesión jurídica del terreno Concedido del juez competente, cuando los titulares en aquel lugar la tomen conforme a sus Condiciones.— 2º Ocupará con un bien el terreno que por este decreto se le Concede.— 3º Pagará á la hacienda pública del territorio, el minínum que manda el Supremo Gobierno en la nota que refiere en este Concession, que es de Cien pesos por cada Sitio, deviendo pagarse en balor al Contado o en abono de Cino por Ciento anual.— En Concedencia mando, que teniendo el propietario por título firme y baledero, se le entregue al intereador como testimonio de propiedad, quien lo recordare en el juzgado mas inmediato al terreno Concedido dada y firmada de mi puño y letra, y sellado con el sello de oficio de este Gobierno de mi cargo en el Salón de Camacho a 9 de Marzo de 1860— José Castro— Un Sello de Oficio— José Castro Coronel del Ejército Gte Superior Político y Comandante Militar de este territorio.— Por quanto á que Manuel Marques a pretendido poseer beneficio dos Sitios de ganado mayor poco mas ó menor en el lugar que

señala en su antecedente representación. Por las presentes letras en uso de  
 las facultades que ejerce de las que me da el Supremo decreto de 8 de Agosto  
 del año proximo pasado. Á nombre del Supremo Gobierno y la Nación declaro  
 la propiedad absoluta del terreno que pretende bajo las condiciones siguientes.  
 = 1º Pagara á la hacienda pública, Cien pesos por Cada Sitio Como este man-  
 dado en la Suprema orden que seña, bien sea al Contado ó en abono do Cien  
 pesos Ciento anual. = 2º Tomara posesión jurídica del terreno Concedido del  
 juez Competente en virtud de este despacho. = 3º Pseudara este Concesion  
 en el juzgado del primer Distrito de esta frontera. Y teniendo este por  
 título firme y baledero devuelvarelo al interesado como testimonio de  
 su de propriedad firmandolo de mi puño y letra y sellandolo con el  
 Sello de Oficio de este Gobierno en el Ferial de Camacho a 11 de Mayo  
 de 1860. — José Castro — Un Sello de Oficio — José Castro Coronel  
 del Ejército Jefe Superior Político y Comandante Militar de este territorio — Por  
 quanto á que Habían Marin ó pretendido en recompensa de sus servicios  
 en Sitios de ganado mayor en los terrenos valdios de este territorio Salufario este  
 Gobierno de un buen comportamiento y honradez en las distintas comisiones que ha  
 desempeñado y sigue en su representación. Por las presentes letras en uso de las fa-  
 cultades que ejerce de las que me da el Supremo decreto de 8 de Agosto del año  
 proximo pasado. Á nombre de la Nación el Supremo Gobierno y la Nación De-  
 claro la propiedad absoluta de los once Sitios que pretende el interesado bien an-  
 tediendo que Cuanto produzcan los terrenos que por este se conceden bien sean mi-  
 nerales de Cualquier especie que sea, ni otra rigiere le pertenezca al agraciado  
 por este Decreto. Siempre que por este Concession pague á este Gobierno Cien  
 pesos por Cada Sitio, Como este mandado en la Suprema Orden de 8 de Agosto  
 del año proximo pasado. Tomara posesión jurídica del terreno Concedido del  
 juez Competente en virtud de este despacho. Pseudara este Concesion  
 en el juzgado del primer Distrito de esta frontera. Y teniendo este por  
 título firme y baledero devuelvarelo al interesado como testimonio de  
 su de propriedad firmandolo de mi puño y letra y sellandolo con el  
 Sello de Oficio de este Gobierno en el Ferial de Camacho a 11 de Mayo de  
 1860. — José Castro — Un Sello de Oficio — José Castro Coronel del Ejérci-  
 to Jefe Superior Político y Comandante Militar de este territorio — Por  
 quanto á que los Señores D. Francisco y José Tolain, han pretendido un re-

10

compruera de su Servicio once Síntos. Cade uno de ganado mayor en los terrenos =  
valores de este territorio. Satisficho este Gobierno de mi cargo de su buen Comportamiento y honradez en el tiempo que han servido. Por las presentes fletas en uso de las facultades que ejero, de las que nuda el Supremo Decreto de  
8 de Agosto del año proximo pasado. a nombre del Supremo Gobierno, y la Nación, Declaro la propiedad absoluta de los once Síntos que Cade uno pretendan de una representación; bien entendido que quanto producan los terrenos que por este se le conceden, bien sean minerales o cualesquier otros rigores se pertenezcan por este decreto. Siempre que por esto gracia pague a este Gobierno, Cien pesos por cada Sínto, para atender con esto a las grandes atenciones presentes. Tomaran posesion jurídica de los terrenos concedidos, del Poder Competente en virtud de este despacho. Recordaran esta Concesion en el Pargado del primer Distrito de la frontera de este territorio. El timbre de este por título tiene y baledero, devuélvareles a los interesados con testimonio Seguro de propiedad, firmandolo de mi mano y letra, y sellando con el Sello de oficio de este Gobierno, en el Salón de Cumulo a 20 de Marzo de 1860 — José Carles — En la Exención de San Miguel jurisdicción de San Antonio partido Norte de la Provincia California a los cinco días del mes de Marzo de mil ochocientos Setenta ante mi Presidente Venezuela Poder Constitucional de dicho jurisdicción y ante la testigo de autoridad con quienes actuó por falta de escribano público. Complicaron la Señora Doña Claudio La Oña de Pérez Diaz y el Señor Don Antonio Miltovich de quienes soy fe Omiso y dije la primera, que el Gobierno Superior Político del territorio le concedió en propiedad seis Síntos de ganado mayor en el terreno llamado "San Faustino" el día de Pascua del presente año de mil ochocientos Setenta y segun el título que obra en su poder del que soy fe y dice que en virtud del derecho que tiene adquirido por dicho título vende y de en venta social y en mayor perpetua por juramento de honor y pose siempre jamás al testigo Don Antonio Miltovich todo el derecho de aquella Concesion, sin embargo de dicho Señor por justo precio se sume de quién querer \$5.00 en moneda Corriente o su entero satisfaccion y al mismo tiempo y pena que sucede. Haga lugar e reclamo por la primera parte señala las leyes que tratan de las ventas en menor de su valor y justo precio y da por pasados los cuatro años que prisijsan para pedir la recepcion del Contrato como si efectivamente lo estuvieseza y sin lugar e reclamo alguno

Y que en tal virtud se despande quíte y aparte por un brevedad y sencillez  
 todo derecho que tenga ó tener puede en los referidos Seis Sistos de ganado  
 mayor y en fe de lo que renuncia Toda las leyes que en su favor y defensa  
 haya o pueda haber y la general de derecho en forma dando poder á los  
 Señores jueces que de un Caso y negocio puedan y devan Causas no  
 le oigan en juicio ni fuese de el nino antes bien se cumplen ó lo  
 antes estipulado Como sentencia plenaria en autoridad de Corte juzga-  
 da y á la guarda firmara y cumplimiento de lo que quedo antes refe-  
 rionado se obliga con sus bienes presentes y futuros con las renuncias  
 y sumisiones de leyes con derecho mineralias. Y asi lo otorgo y firmo  
 ante los testigos que lo van Don Ramon Alvarado y Don Mariano P.  
 de Leon — Claudio Salazar de P. Valdés — Sacramento Valenzuela —  
 testigos — Don Ramon Alvarado — Don Mariano P. de Leon — Au-  
 mento. Incontinentemente se presento ante mi Don Andue Pérez Valdés  
 de quien doy fe y Causas por espicio de Don Claudio Salazar y dijo:  
 que renunciará de los derechos que pudiere tener á los Seis Sistos de  
 ganado mayor que por lo antecedente escritura vendrá en referido ex-  
 piso Conformandos en Toda sus partes Con ella firmando este  
 acto Con misgo y los testigos que subcieren — fecha ut supra —  
 Sacramento Valenzuela — Andue P. Valdés — testigo — Ramon Alva-  
 rado — Mariano Ponce de Leon — Un Sello de Oficio — José Carlos Con-  
 sel del Ejercito Jefe Superior Político y Comandante Militar de este  
 Territorio — Por Cuanto á que Gregorio Alvarez á pretendido en recompensa  
 de sus servicios, one Sistos de ganado mayor en los terrenos Valdivia de este territorio;  
 Satisfecho este Gobernante de las razones que el interesado expone en su ante-  
 ricente representacion — Por las presentes letras en uno de los facultados que ejer-  
 ce de los que manda el Supremo Decreto de 8 de Agosto del año M. D. C. L. A. in-  
 bre del Supremo Gobierno y la Nación — Declaro la propiedad absoluta de los  
 Seis Sistos que pretendo el interesado — Bien entendido que quanto produzcan  
 los terrenos bien sean minerales o Qualquier otra riqueza que pertenezcan al a-  
 graciado por este Decreto — Siempre que por este Concession pague á este so-  
 bremano Cien pesos por cada Sistio como esta mandado en la Suprema Orden  
 de 8 de Agosto del año M. D. C. L. ya resarcida — Tomare porcion justa del tan-  
 to Concedido del que Confectante en virtud de este despacho — Hacienda de la

11

Convenio en el juzgado del primer Distrito de este frontiero — Y teniendo  
 este por título firmé y bautizo devolviéndole al interesado como testi-  
 monio Segundo de propiedad firmandolo de mi puño y letra y sellandolo  
 con el Sello de Oficio de este Gobierno — En el Salón de Camacho a 17 de  
 Marzo de 1860 — Un Sello de Oficio — José Carto Coronel del Ejec-  
 uto Gefe Superior Político y Comandante Militar de este territorio —  
 Dijo las razones que el interesado ejerce en la anteriormente representación  
 en recompensa de su Oficio y de la Pluma que reclama — Por el Plenario  
 Gobierno y en nombre de la Nación — Declara la jurisdicción absoluta de los Ofi-  
 cios que pretende — exonerandole del pago de mil Cincuenta de los que me-  
 dió por auxilio y debió pagar a la Hacienda pública en virtud de la Supre-  
 mo Orden de 8 de Agosto del año pasado y bajo las condiciones siguientes —  
 1º Poderá y cumplir el término concedido — 2º Tomara pleno jurídico  
 del juicio competente en virtud de este despacho — 3º No reclamara la  
 Suma de Cuatro Cientos pesos que quedan á su favor en la Cuenta que  
 acompañó dando la por cancelada — 4º Recibirá esta Concesión en el  
 juzgado del primer Distrito de esta frontiero — Y teniendo por tí-  
 tulo firmé y bautizado este decreto devolviéndole al interesado como testi-  
 monio Segundo de propiedad firmandolo de mi puño y letra y Se-  
 llandolo con el Sello de Oficio de este Gobierno de mi cargo — En  
 el Salón de Camacho a 17 de Marzo de 1860 — José Carto —  
 Un Sello de Oficio — No estableciéndole hasta la fecha la estima  
 que se refiere en el anteriormente Decreto; Tomere razón de la anterio-  
 rmente Concesión en el protocolo de instrumentos públicos del juzgado  
 del primer Distrito así lo decreto, mando, y firmo, en el Salón  
 de Camacho é los veinte y cinco días del mes de Marzo de 1860 —  
 José Carto — Un Sello de Oficio — En el Salón de Camacho a los  
 doce de la tarde del día veintiséis de marzo de mil ochocientos sesenta, por presentado y admi-  
 nido el anterior denuncio por Don Ignacio Argüello de la mina Encantada con el nombre de la  
 Encantada se le concede como es de costumbre conforme lo prueban las ordenanzas del  
 ramo de minería fijase rotulaciones de este decreto y tomere razón de él en la oficina del Co-  
 misionado de minería cuando se haya establecido y devuelvarelo esta intención al intere-  
 sado para su fijo uno y testimonio de propiedad así por este decreto lo manda publicar y  
 firmar — José Carto — Un Sello de Oficio — José Carto Coronel —

del Ejercito y Superior Politico y Comandante Militar de este territorio—  
 Por Cuanto a que Pablo Canillas á intendido Cinc Sitios de ganado mayor en  
 los terrenos Valdés de este territorio—Como lo demuestra en su antecedente re-  
 presentacion enCOMPENSA de un Servicio—Por el Supremo Gobierno en  
 nombre de la Nación y las facultades que ejerce—Declaro la propiedad  
 absoluta de los Cinc Sitios que pertenezca el intendido bajo las Condiciones Si-  
 guientes—<sup>1º</sup> Págara á la Hacienda pública Cien pesos por cada Sitio <sup>2º</sup>  
 como se proveiere en la Suprema orden de 8 de Agosto del año proximo  
 pasado—<sup>3º</sup> Tomare posesión judicial del juez competente en virtu-  
 tud de este decreto—Y teniendo por título falso y baledoso este  
 decreto lo recordara en el juzgado del primer Distrito de este frontierizo  
 firmandolo de mi mano y letra sellandolo con el Sello de Oficio de este  
 Gobierno—Y entrigandolo como testimonio Seguro de propiedad al intere-  
 sado—En el Samal de Camacho el 24 de Marzo de 1860—En la  
 ciudad de Méjico a los veinte y siete días del mes de Marzo de mil ochenta y  
 seis—Ante mí Juzgamiento de Venezuela Juez del primero  
 Distrito de esta frontera se presentó el Señor Don Luis Palacio  
 y dijo que siendo dueño de once Sitios de ganado mayor por  
 compra que hizo a Don Vicente Perfecto Gómez a quien tal pro-  
 piedad se arrendó le escritura y en lo que a la letra copio—Este  
 escritura es fecho y acertada en la Ciudad y Condado de San Pa-  
 uel en el estado de California el dia veinte y nueve de Octubre en  
 el año de Nuestro Señor mil ochocientos sesenta y cinco y una-  
 ve por y ante Vicente P. Gómez Ciudadano de la Republica de  
 Méjico parte de la primera parte y Luis Palacio tambien ci-  
 udadano de la Republica parte de la segunda parte da-  
 fe—que por Cincuenta trantante años se dejan el dia diez y Seis de Junio en  
 el año de Nuestro Señor mil ochocientos cincuenta y ocho en Samal de  
 Camacho en el partido Norte de la Provincia California en la Republica de  
 Méjico Jose Castro Coronel del Ejercito Comandante Militar y Sub-  
 Oficial Político del partido Norte de la Provincia California en la Republica  
 de Méjico ante dicha persona y por cuenta Concesion o instrumento en escri-  
 tura ejecutada y fechada el dia y año y en el lugar ultimo an-  
 te dicho bajo su mano y Sello Oficial de la Sub-Gobernacion ante dicha persona

17  
N.º 2.

trazada á la parte de la primera parte otorgo y concedio a la dicha  
parte de la primera parte que sitio se ganado mayor en los terrenos  
valiosos de la frontera de dicho territorio bajo la Ciente Convenio Segun  
referencia á la ante dicha Conencion o instrumento en escritura que mas  
completamente agraviara y por quanto todo y singular las ante mencio-  
nadas Conveniones han sido completamente desacordadas y cumplidas  
ahora esta escritura ademas da fe que la dicha parte de la  
primera parte puso y en Consideracion de la Suma de Cinco mil  
pesos dinero legal á el en la mano pagado por la dicha parte de la  
segunda parte en o ante de sellar y entregar estos presentes el  
señor de lo qual es aqui mencionado á otorgador tratado vendido  
concedido suscrito entregado y firmado y por estos presentes otorgo  
trato vendio Concedio suscrito entregado y firmado á la dicha parte de  
la segunda parte y a sus herederos y sucesores para siempre  
todo y singular que sitio de ganado mayor en los terrenos valiosos  
de la frontera del territorio del partido Norte de la Baja California  
en la Republica de Mexico otorgado y concedido a la dicha parte de  
la primera parte como ante dicho piso José Castro Caballero del Ejercito  
Comandante Militar y Sub Jefe Politico del partido Norte de la Baja  
California como ante dicho en el Salal de Camacho el dia diez y seis de  
Junio en el año de mil ochocientos cincuenta y otro como ante di-  
cho punto con todo y singular las tenencias herencias y lo adjun-  
to que alli pertenesca u en Qualquier manera á ello perteniente y  
la reversión y sucesiones el uno y otro y ventajas de esto Ademá-  
s de la propriedad derecho título interes posesión pertenencia y  
demandar lo que fuere también en ley como en equidad de la dicha  
parte de la primera parte bajo y por virtud de la ante dicha  
Conencion o instrumento en escritura tener y poseer todo y singu-  
lar la arriba mencionada y concernida propriedad juntas con las per-  
tenencias derechos y privilegios bajo y por virtud de la ante dicho Con-  
encion u instrumento en escritura á la dicha parte de la segunda par-  
te dárse sus herederos y sucesores para siempre Viente Perfecto Go-  
mez Samy H. un am Notario Publico Estado de Colfor-  
nia Ciudad y Condado de San Francisco En este dia veinte y nueve

de Octubre de mil ochenta y cuatro Comienzo y muve ante mi Samuel Don  
 man un notario Publico devidamente apoderado y jurado en y para  
 dicho Pueblo y Concedo agraciado personalmente a Vicente Peñate Gomez  
 quien soy se Comunio personalmente en el mismo individuo nom-  
 bredo en y quien otorgo el instrumento precedente y reconveio haber-  
 lo otorgado voluntariamente para los usos y efectos en ero ejercicio y  
 en testimonio de lo qual lo he firmado y puesto mi sello de oficio  
 el dia y año susdicto. — Samy Norman Notario Publico  
 un Sello de José Castro Coronel del Ejercito Jefe Superior Politico y Coma-  
 ndante Militar de este Territorio — Un Sello de Oficio Por Cuanto  
 a que el Ciudadano Ramon Alvarado a peticion en recomienda de sus  
 servicios y de la Suma que ~~se ha~~ suministrado a este Gobierno de mi Car-  
 go para atender a las atenciones publicasengo por las presentes en Con-  
 cedo y Concedo la propiedad de los lug Sitios de ganado mayor que pre-  
 tende el interesado en su antecedente representacion Por el Supremo Gobierno  
 en uso de las facultades que poseo y en nombre de la Nacion bajo las Condicio-  
 nes siguientes — <sup>1º</sup> Tomara jurenon judicial del terreno Conocido del juez Com-  
 petente en virtud de este despacho — <sup>2º</sup> Dada el interesado sin lugar a re-  
 clamo a la Suma Sunumistrada a este Gobierno por lo que se reue el cargo que  
 exerchia en su poder — <sup>3º</sup> Teneremos por titulo fijo y talibado este decreto en-  
 tregerele al agraciado Como testimonio Seguro de propiedad del terreno que  
 por este se le Concede quien lo recordara en el juzgado del primer Distri-  
 tito de este Pueblo — Firmado de mi mano y letra y sellado con el  
 Sello de oficio de este Gobierno En el Tribunal de Camacho a 29 de  
 Mayo de 1860 — José Castro — José Castro Coronel del Ejercito Ge-  
 fe Superior Politico y Comandante Militar de este Territorio —  
 un Sello de Oficio — Vista las razones que el interesado expone  
 en su antecedente representacion los informes tomados por este Gobierno  
 y encontrandole valido el terreno que solicite le Concede en propi-  
 edad un Sitio de ganado mayor que pretende el interesado en el pa-  
 raje conocido con el nombre de "San Valentín" Como señale su represen-  
 tacion en nombre del Supremo Gobierno y la Nacion bajo las Condi-  
 ciones siguientes — <sup>1º</sup> Tomara jurenon judicial del terreno Conocido  
 en el juez Competente en virtud de este despacho — <sup>2º</sup> pegara a la ho-

cuando publico Cien pesos por el Sitio Concedido en virtud de la Suprema Orden  
de 8 de Agosto del año 1859 en avance de Cinco pesos Ciento anual — Y —  
teniendo este deuento por titulo fijme y baleando devolvente al interesado  
como testimonio Seguro de propiedad quien lo recordara en el juzgado del  
primer Distrito de este frontier firmandolo de mi primo y hermano y sellandolo  
con el Sello de oficio de este Gobierno En el Taural de Camachico el 29 de  
Marzo de 1860 — José Castro —

